

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 50

Requisitos para ser elegido Senador

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES CONSTITUYENTE | 6 |
| 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar | 6 |
| 1.1 Sesión N° 65 | 6 |
| 1.2. Sesión N° 67 | 7 |
| 1.3. Sesión N° 70 | 13 |
| 1.4. Sesión N° 346 | 14 |
| 1.5. Sesión N° 352 | 17 |
| 1.6. Sesión N° 417 | 20 |
| 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado | 21 |
| 2.1 Acta N° 54 | 21 |
| 2.2 Acta N° 68 | 22 |
| 2.3 Acta N° 76 | 23 |
| 2.4 Acta N° 78 | 24 |
| 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado | 26 |
| 3.1 DL. N° 3464, artículo 46 | 26 |
| LEY N° 18.825 | 27 |
| 1. ANTECEDENTES TRAMITACIÓN LEGISLATIVA | 27 |
| 1.1. Proyecto de Ley | 27 |
| 1.2. Informe Secretaría de Legislación | 28 |
| 1.3. Acta Sesión Conjunta Comisiones Legislativas | 29 |
| 1.4. Informe Primera Comisión Legislativa | 30 |
| 2. Publicación de Ley en Diario Oficial | 32 |
| 2.1. Ley N° 18.825. Art. Único N° 27 | 32 |
| LEY N° 20.050 | 33 |
| 1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO | 33 |
| 1.1. Boletín de Indicaciones | 33 |
| 1.2. Segundo Informe Comisión de Constitución | 34 |
| 1.3. Discusión en Sala | 37 |
| 2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS | 38 |
| 2.1. Segundo Informe Comisión de Constitución | 38 |
| 2.2. Discusión en Sala | 40 |
| 2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen | 44 |

| | |
|---|----|
| 3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO | 45 |
| 3.1. Informe Comisión de Constitución | 45 |
| 3.2. Discusión en Sala | 47 |
| 3.3. Discusión en Sala | 49 |
| 3.4. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo | 66 |
| | |
| 4. TRÁMITE VETO PRESIDENCIAL: SENADO | 67 |
| 4.1. Observaciones del Ejecutivo | 67 |
| 4.2. Informe Comisión de Constitución | 68 |
| 4.3. Discusión en Sala | 70 |
| 4.4. Discusión en Sala | 71 |
| | |
| 5. TRÁMITE FINALIZACIÓN: CÁMARA DE ORIGEN. | 72 |
| 5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo. | 72 |
| | |
| TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 50 | 74 |
| | |
| 1. Publicación de Ley en Diario Oficial | 74 |
| 1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 50 | 74 |

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **50** de la Constitución Política, se terminó de construir en **Enero de 2009**, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N° 18.825
- 4) En los antecedentes de la Ley N° 20.050

¹ El texto original del artículo **46** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, refrendado por el Dto N° 1150 del 24 de octubre del mismo año. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración al artículo **50**.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 65 del 26 de Agosto de 1974

En esta Sesión se hace presente que para ser elegido Diputado o Senador basta con ser ciudadano con derecho a sufragio, sobre el particular se pueden ver más antecedentes en la historia del artículo 13 y 15 de la Constitución Política de la República, en la que se analiza con más profundidad el tema de la ciudadanía y el derecho a sufragio²

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que en cuanto atañe a la edad para sufragar encarece a los miembros de la Comisión que, cuando se analice este tema en la próxima sesión, tengan presente que para ser elegido Diputado o Senador basta con tener la calidad de ciudadano con derecho a sufragio, y en consecuencia, podría ocurrir, eventualmente, si se mantuviera la edad de 18 años para votar, que una persona podría ser parlamentario o Ministro de Estado a esa edad, lo que parece inconveniente y constituye, a su juicio, otro argumento más para elevar el mínimo de edad para tener derecho a sufragio.

² Véase la Historia del Artículo 13 y 15 de la Constitución Política de la República en la página de la Biblioteca del Congreso Nacional:
<http://www.bcn.cl/histley/lfs/HLartConstitucion/HLArt13CPR.pdf> y
<http://www.bcn.cl/histley/lfs/HLartConstitucion/HLArt15CPR.pdf>

1.2 Sesión N° 67 del 02 de Septiembre de 1974

Se discute sobre el requisito de instrucción para ser elegido en un cargo público o de elección popular

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que, para resolver esta materia, tiene importancia saber si se aceptará el principio de que la calidad de ciudadano, por el sólo hecho de detentarse, conferirá el derecho de optar a cargos públicos o de representación popular. Si ello es así, pareciera lógico, entonces, establecer esa condición de idoneidad, la cual se exige hoy día por nuestra legislación para ocupar puestos de mucha menor responsabilidad que los señalados. En cualquier trabajo en la Administración del Estado, por modesto que sea, es necesario saber leer y escribir. Expresa que plantea la inquietud sólo para aclarar el punto, porque, en el fondo, está de acuerdo con el pensamiento del señor Evans. Pero, si el hecho de ser ciudadano concederá el derecho a optar a cargos políticos o de representación popular, le parece necesario exigir, entonces, el requisito de saber leer y escribir.

El señor EVANS expresa que cada precepto que se analice más adelante relativo a los requisitos para ser elegido o nombrado puede contener perfectamente la exigencia de saber leer y escribir. La reforma de 1970, que eliminó su referencia del artículo 79 de la Constitución, la mantuvo, sin embargo, entre los elementos para ser elegido Diputado, como asimismo, en consecuencia, Presidente de la República, Senador y ser designado Ministro de Estado. De manera que no ve que pueda producirse inconveniente alguno.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que ha planteado la inquietud porque el anteproyecto en estudio dispone que la calidad de ciudadano otorga derecho a optar a cargos públicos.

-0-

El señor GUZMAN desea adherir a los planteamientos hechos que también formuló en sesión anterior en el sentido de que los derechos que emanan de la ciudadanía no tienen por qué estar relacionados con la exigencia de saber leer y escribir. Insiste en que la discusión de si el sufragio es un derecho, es muy interesante, pero la obviaría por irrelevante, desde el punto de vista práctico. Cree que es un derecho o una función como quiera que se la tome que depende más de la intuición que del número de conocimientos acumulados, sobre todo cuando quienes lo ejercen pueden tener acceso en forma libre y directa a través de la televisión y de otros medios no tan perfectos, pero también importantes como la radiodifusión a los diversos planteamientos e inclusive a la identidad física de las personas que van a

ser elegidas. Es cierto que esta idea se complica un poco más cuando se piensa en el plebiscito, porque en este caso se trata de decidir entre ideas, y para distinguir entre conceptos hay que tener mayor cultura que para hacerlo respecto de las personas.

Pero la línea gruesa es que la mayoría de las veces que los ciudadanos son llamados a sufragar deben elegir personas. Y ésta es una decisión que emana fundamentalmente de la intuición, del buen sentido y del espíritu, mucho más que del conjunto de conocimientos acumulados.

Está de acuerdo en exigir requisitos mayores para los que ejerzan determinados cargos. En eso no hay discusión, agrega, pero no hay que perder de vista una cosa: no cree que en el ejercicio de la función de gobernar lo más importante de todo sea el tener un gran número de conocimientos. Le parece que el espíritu humano se ha pervertido en personas de grandes conocimientos. A su juicio, no hay perversión mayor del espíritu que la doctrina marxista-leninista. Es una perversión extrema del espíritu, porque es llevarlo al colmo de la utopía. Sin embargo, tras de ella han marchado grandes intelectuales en el mundo y gente de cuya inteligencia y cultura nadie podría dudar. De manera que incluso en la forma como se comportan en la vida cívica las personas con cultura y la gente que carece de ella, no ve ningún argumento muy categórico en favor de las primeras. La cultura no ha demostrado ser un elemento que lleve a la gente a comportarse mejor, de acuerdo al padrón de la virtud y del bien.

De manera que, por todo ese conjunto de razones, unido al hecho de que hoy el analfabetismo es, a su juicio, muy escaso, y el alfabetismo no es una expresión muy elocuente de cultura porque saber leer y escribir no es nada, entendería, aunque no compartiría, que se pretendiera exigir, para sufragar, la educación primaria. Pero saber leer y escribir es un requisito que para él prácticamente no cuenta, porque las personas semianalfabetas tampoco están habilitadas para leer nada, porque lo hacen con una lentitud que verdaderamente no les hace agradable el ejercicio de la lectura, por lo cual no lo practican.

En suma, se inclina por suprimir de la ciudadanía el requisito de saber leer y escribir y cualquier otro que implique la exigencia de una educación determinada, porque, insiste, no es un problema de culpabilidad si la persona es o no es responsable de no haber tenido esa educación. Hay mucha gente que no la ha tenido, sin que ello se le pueda imputar. Sin embargo, admite que una persona que no ha tenido educación, aunque ese hecho no le sea imputable, no pueda ejercer una función para la cual no está preparada. Eso lo admite, así como también que se exija la educación primaria e inclusive la secundaria como requisito de elegibilidad para ejercer cargos de representación popular. Si alguien dijera que esa persona no tiene culpa de carecer de esa educación, se podría concordar en ello, pero, aunque así sea, hay que reconocer que no está preparada para ejercer cargos de esa naturaleza. En cambio, una persona que no sabe leer y escribir y no ha tenido educación alguna, no está hoy en día de suyo menos preparada que los que generalmente saben leer y escribir y tienen

educación básica, para elegir entre los que han de regir los destinos de la República. Insiste en que en este tipo de decisiones priman la intuición, el buen sentido, la madurez y la experiencia ante problemas concretos.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que ha conocido personas que no saben leer y escribir y tienen mejor sentido y criterio que las que saben.

El señor DIEZ señala que siente estar en desacuerdo con la mayoría de la Comisión, pues es partidario de volver al requisito señalado por la Constitución de saber leer y escribir. Estima que ello debiera ser la regla general de una Constitución que señala como obligatoria la educación básica y de un país que ha dado en los últimos tiempos todas las oportunidades posibles para aprender a leer y escribir, sin perjuicio de aprobar un artículo transitorio que eximiera de tal requisito a las personas que hayan nacido con anterioridad al momento en que realmente, el país tuvo oportunidad de alfabetizar a todos los niveles. Quienes conocen un poco la realidad del país, saben que ninguna persona de 15, 16 o 17 años de edad puede decir que no ha tenido la oportunidad de aprender a leer y escribir, por lo que los analfabetos han debido usar maña y malicia para evitar aprender esa instrucción básica.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce estar en un conflicto: por una parte, desde un punto de vista filosófico, se inclina más bien por las razones dadas por los señores Guzmán, Evans y Silva; pero, por otra, desde un punto de vista jurídico institucional, se inclina por la opinión del señor Díez, porque, desde un comienzo, dudó de si no habría una contradicción entre el precepto que establece la educación básica obligatoria y el que permite que puedan ser ciudadanos personas que no saben leer y escribir. Confiesa que ambos preceptos le resultan un poco contradictorios.

El señor GUZMAN señala que si se parte de la base de que en Chile prácticamente ya no van a quedar analfabetos, como será la realidad de aquí a muy pocos años, es superfluo el requisito.

En seguida, y para ser concordante con la Constitución, le parece que si se dispone que la educación básica es obligatoria debería, también, exigirse este requisito para la ciudadanía; pero ve que subsiste la misma discordancia entre exigir por una parte educación básica obligatoria para todos y solamente saber leer y escribir, para ser ciudadano. Habría entonces, que exigir educación básica para ser ciudadano. Sin embargo, la exigencia de este requisito no estaría de acuerdo con los derechos o funciones que emanan de la ciudadanía, porque estima que el que no tiene educación básica puede ejercerlos bien, y además, él no es culpable de no haberla tenido, porque en la edad en que debió adquirirla no era quien decidía, sino sus padres. De manera que, como sanción, la estima injusta, por lo que acepta que una persona, sin tener educación básica, esté habilitada para ejercer idóneamente los derechos que emanan de la ciudadanía, como el sufragio en las elecciones fundamentalmente, extendiéndolo también con un poco de liberalidad a los plebiscitos, pero, no al de ser elegido, porque allí se deben exigir requisitos mayores.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que dentro de la misma lógica que ha explicado el señor Bruna, en el sentido de transformar la ciudadanía en un estatuto legal, con un complejo de obligaciones y derechos, una de cuyas expresiones es la inscripción en el Registro Electoral, debe llevar justamente a pensar que la ciudadanía habilita no sólo para elegir sino para muchas otras funciones, como por ejemplo, participar en reuniones políticas, asociarse en partidos u otras expresiones políticas, para plantear problemas políticos, etcétera, actividades en donde no se requiere saber leer y escribir, porque para muchos de esos otros derechos tampoco es totalmente indispensable. Además tienen carácter político y la ciudadanía exige una serie de aspectos de convivencia en los cuales, en cierta manera, se interviene en el manejo de la colectividad a través de formas distintas de la elección y respecto de las que no es necesario ineludiblemente saber leer y escribir.

El señor DIEZ señala que el fondo de la discusión es determinar si se es partidario de exigir que para ser ciudadano sea necesario saber leer y escribir.

El señor Silva Bascuñán, agrega el señor Díez, tiene razón en la teoría general de la ciudadanía, en el sentido de que saber leer y escribir no es relevante para la condición de ciudadano; pero si desea llevar la discusión al terreno del sufragio, hay que situarla en si se es o no partidario de que pueda figurar en el padrón electoral la persona que no sabe leer y escribir.

El señor GUZMAN pregunta si el padrón electoral se hace de oficio, ¿cómo se va a determinar si una persona sabe leer y escribir? Si es así, ¿tendrán esas personas, cuando cumplan 21 años, que rendir algún examen de lectura?

El señor BRUNA contesta que se parte de la base que el Rol Único Nacional tiene todos esos elementos: grado de instrucción, grupo de sangre, color del cabello, etcétera.

El señor GUZMAN acota que saber leer y escribir no es ningún grado de instrucción. Si una persona sabe leer y escribir, lo sabe o no lo sabe. Pregunta: ¿Tan perfecto será el rol que, en un momento dado, tenga un examinador que pregunte a la persona si sabe leer y escribir?

El señor EVANS deja constancia de que los argumentos en que se funda para oponerse al precepto de la Subcomisión en la parte relativa a saber leer y escribir rigen tanto para el requisito de la ciudadanía como para figurar en el padrón electoral.

La verdad, agrega, es que se funda en que el ordenamiento jurídico no puede reconocer públicamente la ineficacia suya y de las autoridades chilenas al establecer un requisito que, desde hace aproximadamente cincuenta años, está eliminado de la propia preceptiva constitucional. Se

supone que en Chile no hay analfabetos, y la Constitución no puede reconocer que existan.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que la pregunta formulada por el señor Guzmán hace un instante, corresponde a la misma que iba a plantear él. Definitivamente se inclina por no establecer la exigencia de saber leer y escribir, porque constituiría una dificultad enorme para el padrón electoral determinar si un ciudadano sabe leer y escribir. De lo contrario el padrón electoral será muy precario, pues se imagina que deberá atenerse a la simple declaración que haga a la autoridad la persona consultada, ya que no admite la idea al igual que el señor Guzmán de que se haga un examen práctico de cada persona para determinar si sabe leer y escribir.

Por otra parte, el requisito de la edad es de carácter físico y perfectamente comprobable: el individuo cumplió o no cumplió los 21 años; pero no habrá seguridad en cuanto a si sabe leer y escribir.

En consecuencia, cree que el padrón electoral estará construido sobre bases muy precarias si se mantiene este requisito. Por eso se inclina por su supresión.

El señor DIEZ advierte que la Comisión está de acuerdo en suprimir del artículo 7° del anteproyecto el requisito de saber leer y escribir, y que concuerda con los demás integrantes de ella.

Sin embargo, desea dejar constancia ahora, para no hacerlo nuevamente al discutir el artículo 9° del anteproyecto de la Subcomisión, de que en éste es partidario de una solución intermedia, que reconozca la realidad chilena en el sentido de establecer como principio en la Constitución el de que para figurar en el padrón electoral hay que saber leer y escribir, consignando un artículo transitorio que exima de esta obligación a las personas de cierta edad que han tenido dificultades prácticas para aprender a leer y escribir.

El señor DIEZ responde que de manera muy simple, porque en el Rol Único Nacional figurarán todos los grados de instrucción de una persona. En el sistema de impugnación, tal persona tendrá derecho a reclamar su inscripción por cumplir el requisito omitido de saber leer y escribir.

El señor BRUNA señala que para la información del Rol Único Nacional los grados de instrucción deberán ser comprobados. No bastará con que una persona diga que tiene tal o cual profesión, como sucede actualmente cuando se va al Registro Civil e Identificación a sacar carnet, sin acreditar tal calidad. Hoy en día se da la información, la creen y la anotan. En el RUN todo deberá ser acreditado, para que posteriormente la información tenga la confiabilidad mínima. De manera que cuando el RUN diga que una persona sabe leer y escribir, está comprobado que lo sabe.

El señor GUZMAN manifiesta que el debate en esta parte es sólo anecdótico, porque las opiniones que se han dado conforman mayoría de la Comisión

para no exigir el requisito, sea que el padrón fuere tan hábil o lerdo como para contener dicho dato.

El señor BRUNA advierte que el señor Presidente se inclinó finalmente por esa posición ante el argumento de la factibilidad o dificultad de comprobar si una persona sabe leer y escribir.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en todo caso, tener sus dudas, pero expresa que hay mayoría para suprimir el requisito de saber leer y escribir.

—Así se acuerda.

1.3 Sesión N° 70 del 12 de Septiembre de 1974

El Comisionado Señor Ortúzar hace un resumen sobre quienes son ciudadanos

El señor ORTUZAR (Presidente) (...)

Entonces, sobre esa base, que estimaba razonable, se formó el siguiente cuadro: la Constitución determina quiénes son ciudadanos; a saber, los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, y que no hayan incurrido en determinadas sanciones penales, que oportunamente serán analizadas. Esta calidad de ciudadanos —como decía el señor Guzmán— otorga ciertos derechos. Algunos de ellos estarán determinados por la ley; otros, el de elegir y ser elegido y participar en plebiscitos, en la Constitución. A continuación, establecería la suspensión del derecho a sufragio y no la suspensión de la calidad de ciudadano. La suspensión del ejercicio del derecho a sufragio tendría lugar en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas, que serán ciudadanos pero no podrán ejercer el derecho de sufragio porque no figurarán en el padrón electoral.

Se discute sobre la posibilidad de establecer otros requisitos para ser elegido

El señor DIEZ precisa que una cosa es la ciudadanía, que es el derecho a sufragio como tal; y otra, el derecho a ser elegido. Si la Constitución establece que para ser diputado, senador, Presidente de la República o para ser elegido en cualquier cargo hay que cumplir requisitos mínimos de cultura, superiores a los de la ciudadanía, quiere decir que ésta sólo da derecho a votar y no a ser elegido.

A su vez, el señor EVANS expresa que la ciudadanía es requisito para ser elegido. Lo que sucede es que la Constitución, atendida la naturaleza de ciertos cargos, puede imponer otros requisitos, y para el caso de Presidente de la República impondrá otros requisitos; además, es indiscutible que para elegir se requiere la calidad de ciudadano.

1.4 Sesión N° 346 del 05 de Abril de 1978

Al tratar temas como la composición; atribuciones; inhabilidades; incompatibilidades; incapacidades; fuero e inviolabilidad parlamentaria; remuneraciones de los miembros del Congreso Nacional, se discutió sobre los requisitos para ser Senador

El señor GUZMAN (...).

Informa que también se analizó lo relativo a los requisitos para ser elegido parlamentario, y se concluyó que ellos deben ser, primero, ser ciudadano con ejercicio del derecho de sufragio. Se exigiría también, agrega, o el domicilio o la residencia en la Región a que corresponde la agrupación o el distrito electoral respectivo. Explica que con ello se pretende que el Diputados tenga un arraigo efectivo, no necesariamente en la agrupación o distrito que represente, sino en la Región, y, por ende, evitar que los candidatos cambien de circunscripción de modo arbitrario.

El señor BERTELSEN consulta si no se han establecido exigencias de tipo cultural, como saber leer y escribir, para ser ciudadano. Piensa que ello es obligatorio, porque la Constitución exige cursar la Educación Básica.

El señor GUZMAN sugiere que, junto con entregar el texto aprobado en materia de nacionalidad y ciudadanía a los miembros de la Comisión que no tenían la calidad de tales a la fecha de los debates pertinentes, se fije una reunión para que formulen sus observaciones al respecto.

No cree del caso reproducir las discusiones que tuvieron lugar, porque fueron muy extensas, pero sí hacerse cargo en esta ocasión de un problema práctico que plantea el mínimo de edad que se aprobó. Considera que lo ideal serían los veintiún años y que los analfabetos tuvieran derecho a voto, porque la madurez ante la vida se obtiene más en esa etapa de los veintiún años que a los dieciocho, por una parte, y porque hay personas, por la otra, que saben firmar, pero no pueden leer ni escribir, y en cuanto a exigir la Enseñanza Básica es bastante serio en un país en que las condiciones de pobreza impiden a muchas personas terminar dicha educación.

Plantea su inquietud en el sentido de que hayan votado mayores de dieciocho años en la Consulta Nacional, pues eso haría difícil privarlos del derecho a sufragio en el plebiscito que aprobara la Constitución. Consideraba obvio el problema antes, pues ya habían cumplido veintiún años quienes votaron a los dieciocho en las elecciones de 1973 y no puede impedirse votar a quien se le reconoció ese derecho alguna vez. Señala que la circunstancia anotada conduciría a reestudiar el tema de la edad mínima.

Agrega que la edad mínima para ser Diputado, por otra parte, sería la de veintiún años, lo que no es necesario consagrar si coincide con la que se requiere para emitir el voto, pero si la edad mínima para sufragar fuera de dieciocho años, la edad mínima para ser elegido sería siempre de veintiún años. Manifiesta que, en opinión de los señores Ortúzar, Díez y suya, sin embargo, lo ideal eran los veinticinco años, pero estimaron que sería una disposición demasiado antipática y sin mayores efectos prácticos, ya que si alguien llega a la Cámara antes de esa edad, es porque tiene condiciones excepcionales.

Reitera que una disposición de esta especie sería antipática porque contribuiría a crear la imagen de que se trata de excluir a la juventud, en circunstancias que ésta cobra cada vez mayor preponderancia en el mundo, Encuentra que la objeción tendría todavía más fuerza si se atiende a que el sistema de colegios uninominales hará más difícil que una persona de tan corta edad pueda triunfar en una contienda electoral en que sólo resultará elegido quien obtenga la primera mayoría.

El señor ORTUZAR (Presidente) apunta que la única ventaja que, en un comienzo, apreciaba en el establecimiento de la edad mínima en 25 años era la de tender a evitar la politización de las universidades.

El señor BERTELSEN señala que este punto le preocupa, puesto que no son extraños los casos en que la circunstancia de haber sido dirigente universitario se ha constituido en primer peldaño para llegar a la Cámara de Diputados.

El señor GUZMAN advierte que esta inquietud encuentra solución en una proposición que expondrá más adelante.

Manifiesta su opinión personal en orden a que la fijación de una edad mínima de 25 años para acceder a cualquier cargo parlamentario poseería la enorme ventaja de que la persona tendría que haber demostrado merecimientos en alguna otra actividad, distinta de la política electoral, y haberse ganado la vida por otro camino. Pero, a la luz de la tradición chilena y de la idiosincrasia nacional, estima prácticamente imposible la adopción de una norma como ésta. Cree preferible, por lo tanto, contentarse con la solución tradicional de los 21 años, sobre todo porque la elevación del mínimo a 25 años le parece virtualmente irrelevante, en vista de que las personas terminan su vida universitaria bordeando esa edad.

Da cuenta de que, para el Senado, en cambio; la Subcomisión es partidaria de mantener la exigencia de los 35 años, y de no elevar- la más, por la misma razón de no dar la impresión de que se desea estructurar una gerontocracia.

Añade que tanto el señor Ortúzar como él se inclinan a exigir la enseñanza media como requisito de cultura; pero que el señor Díez sostiene una

posición discrepante: exigir la enseñanza media para el caso de los Senadores y la enseñanza básica para el de los diputados.

A título personal, dado que el punto no fue tratado en la Subcomisión, formula la sugerencia de establecer que para ser elegido Presidente de la República, se requieran las mismas calidades que para ser elegido Senador.

1.5 Sesión N° 352 del 18 de Abril de 1978

En esta sesión se discute sobre el requisito de la edad para ser elegido Diputado o Senador y del requisito de instrucción necesaria

El señor GUZMAN expone que en el estudio que elaboró llegó a las siguientes conclusiones: que el Congreso Nacional debe estar integrado por dos ramas, la Cámara de Diputados y el Senado; que la Cámara se compondrá de un número fijo de miembros determinado por la amplitud que dé a la representación territorial el sistema electoral que en definitiva se adopte, y que el Senado se integraría por treinta Senadores nacionales, elegidos por un Colegio Electoral Único, y los quince restantes, en la forma ya acordada en sesión anterior.

—Se aprueban.

El señor GUZMAN agrega que para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido con la Enseñanza Media y tener 21 años de edad. Dice que él y el Presidente de la Comisión no son partidarios de exigir sólo la Enseñanza Básica, considerando la responsabilidad que conlleva la actuación como legislador. Señala que, en el caso de los Senadores, se establecen las mismas exigencias, salvo la de la edad, que sería de 35 años.

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que tanto el Presidente de la República como la señorita Ministro de Justicia, estiman que una persona que únicamente haya completado la Enseñanza Básica no se encuentra capacitada para desempeñar la función legislativa, criterio que comparte.

El señor LORCA expresa que la exigencia de haber cumplido con la Enseñanza Media para ser Diputado o Senador no es de carácter "elitista" o restrictivo, porque el número de ciudadanos que ha completado este nivel educacional ahora es amplio. Por eso, se inclina por exigir el requisito de haber terminado de cursar la Enseñanza Media.

El señor BERTELSEN concuerda con lo expresado por los señores Ortúzar y Lorca por estimar que la enseñanza media es el requisito mínimo que puede exigirse a quienes tendrán la tarea de legislar, la cual por su seriedad requiere contar con ciertos conocimientos y capacidad de discernimiento.

La señora BULNES se declara también partidaria de dicha exigencia, considerando especialmente el argumento dado en sesiones anteriores por el señor Díez, en el sentido de que un número superior a cien mil jóvenes rinde cada año la prueba de aptitud académica.

—Se acuerda exigir la enseñanza media, como requisito mínimo de estudios, a los postulantes al Parlamento.

Ante una consulta respecto de la edad, el señor GUZMAN responde que se acordó 21 años para los candidatos a Diputados, y 35 en el caso de los Senadores. Recuerda que juntamente con los señores Ortúzar y Díez estimaron que, teóricamente, debiera exigirse 25 años para los primeros, pero que decidieron mantener el requisito anterior al observar que, salvo el caso de personas de condiciones muy relevantes y precoces, muy pocas habían llegado a la Cámara con edades entre 21 y 25 años. Anota que constituiría también un factor negativo elevar dicha exigencia en un mundo que tiende cada vez más hacia la juventud, sobre todo tomando en consideración que una persona sin la madurez suficiente contará con muy pocas probabilidades de ser elegida. En cuanto al argumento relacionado con el término de la carrera universitaria, piensa que en tal caso habría que elevar la edad a los 30 ó 35 años, medida que causaría pésima impresión en la opinión pública y no se ajustaría a la práctica constitucional moderna.

El señor ORTUZAR (Presidente) teme que el hecho de establecer como requisito los 21 años contribuye a politizar prematuramente a la juventud universitaria en una edad que debiera estar entregada fundamentalmente a su formación. Señala que aun cuando las razones dadas por el señor Guzmán son valederas, no se opondría a la fijación de los 25 años, si así lo estimara la mayoría.

El señor LORCA apoya la tesis de los 21 años por estimar que de otra manera se estaría retrocediendo en la historia política del país. Sostiene que la exigencia de la enseñanza media constituye ya un paso importante, y que la politización universitaria no podrá evitarse con limitaciones de edad.

El señor GUZMAN opina que la politización se produce más bien por obra del derecho a voto que por el derecho a ser elegido, y destaca que la razón doctrinaria y práctica que lo indujo a apoyar los 21 años como la edad mínima para votar fue precisamente la de no producir la politización juvenil, tanto en la Universidad como cuando deben cumplir el servicio militar. Reitera que el derecho a ser elegido no constituye un elemento de peso en este aspecto, y teme que una exigencia mayor se tomaría como una posición regresiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) insiste en que, si bien es cierto que son los menos quienes se interesan en ser elegidos, son ellos precisamente los que promueven la politización en las universidades.

El señor LORCA considera lícito que la juventud exprese sus inquietudes, y piensa que este hecho no debe provocar temor alguno.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que no se trata de impedir a la juventud que se manifieste en ese aspecto, sino de que en tal período se consagre fundamentalmente a su formación. Advierte, en todo caso, que adhirió a la proposición de los 21 años, y que se ha limitado a expresar sus reservas.

El señor BERTELSEN dice que aun cuando muchos en su fuero interno concuerdan con los 25 años, debe considerarse que, por las razones ya mencionadas por el señor Guzmán, no es posible adoptar una decisión en este sentido, sobre todo al considerar lo que al respecto estableció la Constitución de 1925 y de que en la Consulta Nacional votaron los mayores de 18 años.

—Se acuerda exigir 21 años en el caso de los Diputados, y 35 en el de los Senadores.

El señor GUZMAN hace notar que existe un acuerdo anterior en el sentido de procurar que los candidatos a Diputados tengan residencia o domicilio en la región a la cual pertenezca la agrupación o circunscripción electoral por la cual postulan, motivo por el cual estima que la disposición pertinente debería ser precisada con ocasión de lo que se apruebe en definitiva.

—Queda aprobada en principio la idea, sin perjuicio de una posterior revisión.

1.6 Sesión N° 417 del 05 de Octubre de 1978

La redacción final del artículo que exige requisitos para ser elegido Senador, quedó establecida de la siguiente forma:

REVISIÓN FINAL DEL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

“ARTÍCULO 54

Para ser elegido Senador se requiere ser ciudadano con derecho de sufragio, haber cursado la enseñanza media y tener cumplidos 35 años de edad al día de la elección.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 54 del 14 de Noviembre de 1978

Versión taquigráfica de la exposición del consejero Señor Enrique Ortúzar Escobar ante el Consejo de Estado, relativa a los fundamentos y disposiciones del anteproyecto de la nueva Constitución Política de Chile.

También se establecen modificaciones importantes en lo que dice relación a los requisitos para ser Diputado y Senador. Para ser Diputado, además de ser ciudadano con derecho a sufragio --- o sea, ser chileno y tener 21 años de edad---, se requiere haber cumplido la Enseñanza Media. Sin embargo, en virtud de una disposición transitoria que aprobó la Comisión se consideró que bastaría con la Enseñanza Básica durante los primeros diez años de su aplicación.

Además se exige haber tenido residencia en la región por lo menos con dos años de antelación a la fecha de los comicios, de manera que el candidato sea suficientemente conocido y estimado o no por lo electores de la respectiva circunscripción.

En cuanto a los requisitos para ser Senador, son los mismos, con la diferencia de que es necesario tener 35 años de edad. Naturalmente, en este caso no se precisa la residencia, porque se trata de Senadores de carácter nacional. Este hecho, sin duda, permitirá que sean elegidas sólo aquellas personalidades que hayan cumplido y prestado servicios relevantes a la República, de modo que puedan ser conocidos y estimados en todo el país.

2.2 Sesión N° 68 del 03 de Abril de 1979

A propósito de la discusión del inciso primero del artículo 30 del anteproyecto, que dice relación con la edad para ser elegido Presidente de la República, se señaló:

El señor Presidente señala que él votará afirmativamente este inciso, en el entendido de que se aumentará, por lo menos a 40 años, la edad para ser elegido Senador.

En relación con esta exigencia de la edad, el señor General Izurieta señala la consecuencia de fijarla separadamente para el Jefe del Estado, sin atarla a las que se exijan para ser diputado o senador; don Enrique Urrutia es partidario de fijar un mínimo de 45 años de edad; y el señor Carmona hace notar la inconveniencia de cambiar lo que antes no ha provocado problemas, como ya se ha dicho respecto de otros artículos del proyecto.

2.3 Sesión N° 76 del 12 de Junio de 1979

En cuanto a las exigencias de edad, enseñanza y residencia o domicilio para ser elegido Diputado se dijo:

En cuanto a la exigencia de haber cumplido con la enseñanza media, se sostuvo:

El Consejero señor Carmona explica que el texto leído corresponde a la redacción primitiva dada anteproyecto por la Comisión de Reforma Constitucional, en cuanto exigía veintiún años de edad cumplidos para ser ciudadano con derecho a sufragio, edad que posteriormente fue rebajada a dieciocho por el Consejo. En consecuencia, si se desea mantener la primera para que un ciudadano pueda ser elegido Diputado habría que consagrarlo expresamente. En lo relativo el requisito de haber cursado la enseñanza media, expresa que el anteproyecto contempla una disposición transitoria, mediante la cual se establece que en los diez primeros años de vigencia de la nueva Constitución no se exigirá más que la enseñanza básica. Finalmente precisa que el domicilio o residencia requerido por precepto en debate, se refiere a la región que forma parte la circunscripción y no al distrito electoral mismo.

El señor Philippe sus dudas en cuanto a la exigencia de que se haya cursado la enseñanza media, por cuanto así se deja al margen la enseñanza técnica que es tan importante, y pregunta si no bastará con establecer la enseñanza básica como requisito. Se suscita a este propósito un debate, en el que se observa que si por un lado la instrucción no es garantía de idoneidad parlamentaria, por otro se ha podido comprobar que personas llegadas al Congreso con escasa enseñanza fueron, no obstante, espléndidos parlamentarios. Se agrega también, que el establecer exigencias demasiadas elevadas va a producir reacciones adversas y mala impresión en la opinión pública. Análogos reparos merece el requisito del domicilio en la región, a cuyo respecto el señor Presidente considera profundamente inconveniente que de todas las personas aptas y capacitadas que existen en la capital de la República, sólo veintidós puedan llegar a la Cámara de Diputados, a lo que el señor Philippi agrega que el precepto, tal como está concebido en lo tocante al domicilio o residencia, va a ser origen de incontables reclamaciones electorales de nulidad.

2.4 Sesión N° 78 del 26 de Junio de 1979

Don Enrique Ortúzar recuerda que con respecto a este precepto el señor Presidente formuló indicación, cuando se trató el capítulo relativo al Presidente de la República, para aumentar la edad mínima de los senadores a 40 años, a fin de que tal requisito fuera igual para los candidatos a ese y a estos cargos. El señor Coloma se declara contrario a la idea, pues no ve razones para que se eleve dicha edad a la cifra señalada y, por lo contrario, piensa que su aprobación impediría que muchos ciudadanos de gran calidad pudieran integrar el Senado, cuerpo que en su opinión será el más importante en el futuro institucional del país.

El señor Presidente, pese a que podrían considerarse justificadas las observaciones del señor Coloma, estima que ellas pierden valor a las lecciones de la experiencia, las que señalan que quien es elegido diputado aspira de inmediato a convertirse en senador, tratando de desplazar al titular del cargo, lo que origina una competencia demagógica que califica de intolerable. Don Pedro Ibáñez comparte este argumento y agrega que la exigencia de una edad mínima de 40 años permitirá, tanto a los diputados como los senadores, trabajar tranquilos, sin que los primeros molesten a los segundos en su empeño por alcanzar un escaño más alto.

El señor Presidente somete a votación el punto, produciéndose un empate de seis votos en favor de los 40 años (de los señores Alessandri, Urrutia, Ortúzar, Cáceres e Ibáñez y de la señora Ezquerro) y de seis votos en favor de los 35 años (de los señores Humeres, Izurieta, García, Carmona, Figueroa y Coloma). En vista de que el Reglamento del Consejo, cuyos preceptos pertinentes al caso son leídos por el Secretario, no contempla una forma de dirimir los empates, se produce una discusión acerca de cómo superar el problema, llegándose a la conclusión indicada por el señor Ibáñez de que ello no es necesario por la sencilla razón de que el Consejo no toma acuerdos y sólo se limita a representar su parecer al Presidente de la República, motivo por el cual ahora cabría únicamente consignar en el informe que con relación a la edad necesaria para ser senador existen dos opiniones.

El señor Ortúzar precisa que si bien una persona está ciertamente capacitada a los 35 años de edad para ser Senador, los argumentos dados por el señor Presidente en el sentido de que es conveniente alejar por cinco años las disputas o competencias entre Diputados y Senadores, lo inclinaron a pronunciarse en favor de los 40 años.

Don Juan de Dios Carmona pregunta si para los senadores se mantendrá la exigencia de haber cursado la enseñanza media o si se establecerá respecto de ellos como se hizo en el caso de los diputados, la de haber aprobado la enseñanza básica. Por unanimidad se acoge este último criterio, quedando en consecuencia el artículo 52 con la siguiente redacción:

“Artículo 52.- Para ser elegido Senador se requiere ser ciudadano con derecho de sufragio, haber aprobado la enseñanza básica y tener cumplidos 35 (o 40) años de edad el día de la elección”.

3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

3.1 DL. N° 3464, artículo 46

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación Norma : DL-3464
Fecha Publicación : 11.08.1980
Fecha Promulgación : 08.08.1980
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR
Última modificación :

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A
RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto:
Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de
1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en
ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado
aprobar como nueva Constitución Política de la República
de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el
siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 46.- Para ser elegido senador se requiere
ser ciudadano con derecho a sufragio, tres años de
residencia en la respectiva región contados hacia atrás
desde el día de la elección, haber cursado la Enseñanza
Media o equivalente y tener cumplidos 40 años de edad el
día de la elección.

PROYECTO LEY

Ley N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Proyecto de Ley**

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

El proyecto de reforma introduce modificaciones a la Carta Fundamental, consagrando un artículo único que contiene 47 numerales, dentro de los cuales, en su numeral 24 modifica el artículo 46:

24. — En el artículo 46, sustitúyase el plazo de “tres años” por el de “dos años”;

INFORME SECRETARÍA LEGISLACIÓN

1.2. Informe de Secretaría de Legislación.

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa con fecha 08 de junio de 1989, Boletín 1086-16

En este informe se consagran antecedentes de hecho de las principales reformas constitucionales, entre los cuales hay referencia al requisito de la residencia exigido para ser Senador

22) Su artículo 46, entre otros requisitos para ser elegido senador, contempla una obligación, para el candidato, de residencia de tres años en la respectiva región.

- O -

En lo que respecta a la descripción y contenido del proyecto, propone dentro de las modificaciones a la Constitución Política la señalada en el número 18 que establece:

III.- DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

18) Sus N°s. 21 y 24 modifican los artículos 44 y 46 rebajando de tres años a dos el requisito de residencia en la región correspondiente para ser elegido diputado o senador, respectivamente.

SESIÓN CONJUNTA

1.3. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas.

Fecha 08 de junio, 1989.

En el Acta de la Sesión Conjunta de las Comisiones Legislativas, se establece una metodología de trabajo mediante la cual se establecen siete grandes temas y luego se entra a al debate particular del proyecto, y se reenumera y no hay discusión respecto del N° 24 que pasa a ser 25

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Respecto del número 23, no tengo observaciones, como tampoco sobre los números 24 y 25

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

1.4. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

En este informe se consagran antecedentes de hecho de las principales reformas constitucionales, entre los cuales hay referencia a requisito de la residencia exigido para ser Senador

22) Su artículo 46, entre otros requisitos para ser elegido senador, incluye una obligación, para el candidato, de residencia de tres años en la respectiva región.

-0-

III.— ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

18) Sus N°s. 21 y 24 modifican los artículos 44 y 46, rebajando de tres años a dos el requisito de residencia en la región correspondiente para ser elegido diputado o senador, respectivamente.

-0-

Análisis de Comisión Conjunta respecto a las modificaciones planteadas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto, en el que se refiere a la obligación de residencia previa exigida a los Senadores.

V.— COMISIÓN CONJUNTA

D. — Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

15.— Artículo único, números 21 y 24.

Por estos números, que pasan a ser 23 y 24, respectivamente, en el texto sustitutivo, se reemplaza el plazo de "tres años" por el de "dos años" en los artículos 44 y 46 referidos a la obligación de residencia previa que se exige a los diputados en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente, y a los Senadores, en su respectiva región.

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

Se propone un texto sustitutivo del proyecto de Reforma Constitucional, que en su numeral 27 se refiere a los requisitos exigidos para ser Senador

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone, el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:
PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

"LEY

N°

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile :

27.— En el artículo 46, sustitúyese el plazo de "tres años" por el de "dos años";

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley N° 18.825, Artículo Único N° 27

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-18825
Fecha de Publicación : 17.08.1989
Fecha de Promulgación : 15.06.1989
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

27.- En el artículo 46, sustitúyese el plazo de "tres años" por el de "dos años";

BOLETÍN INDICACIONES

Ley N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado.****1.1. Boletín de Indicaciones.**

Boletín de Indicaciones. Fecha 15 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. El Presidente de la República y de Senadores.

BOLETINES N°s 2526-07 y 2534-07

Indicaciones
15.04.02

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTICULO UNICO**Al Artículo 46**

170.- De los HH. Senadores señores Parra y Silva, para intercalar, a continuación del N° 16, el siguiente, nuevo:

"... Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

"Artículo 46.- Para ser elegido Senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos cuarenta años de edad, haber cursado la enseñanza básica y tener residencia en la respectiva región en los dos años contados hacia atrás desde el día de elección."."

171.- Del H. Senador señor Fernández, para intercalar, a continuación del N° 16, el siguiente, nuevo:

"... Reemplázase, en el artículo 46, la expresión "Media" por "Básica"."

172.- Del H. Senador señor Fernández, para intercalar, a continuación del N° 16, el siguiente, nuevo:

"... Reemplázase, en el artículo 46, la expresión "40 años" por "35 años"."

o o o o

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

En el Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se consiga el resultado de las indicaciones presentadas por los Honorables Senadores, señores Parra, Silva y Fernández

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

4.- Indicaciones rechazadas: (...) 170, 171, 172, (...)

-0-

Luego se hace un análisis de las indicaciones números 170, 171 y 172 y el Acuerdo de la Comisión

**Capítulo V
CONGRESO NACIONAL****ARTÍCULO 46**

En el texto aprobado en primer informe no se proponen modificaciones al artículo 46 de la Carta Fundamental. No obstante, se presentaron indicaciones a este precepto.

El texto del artículo 46 es el que sigue:

"Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, dos años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección."

La indicación número 170, de los Honorables Senadores señores Parra y Silva, propone sustituir el artículo 46 por el siguiente:

"Artículo 46. Para ser elegido Senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos cuarenta años de

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

edad, haber cursado la enseñanza básica y tener residencia en la respectiva región en los dos años contados hacia atrás desde el día de elección."

La indicación número 171, del Honorable Senador señor Fernández, reemplaza en el artículo 46 la expresión "Media" por "Básica".

La indicación número 172, del Honorable Senador señor Fernández, sustituye en el artículo 46 la expresión "40 años" por "35 años".

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

La indicación número 170 fue desechada por un voto a favor y cuatro en contra. Votó a favor el Honorable Senador señor Silva. En contra se pronunciaron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Martínez y Moreno.

Las indicaciones números 171 y 172 fueron unánimemente rechazadas por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Martínez, Moreno y Silva.

o o o o o

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO ACERCA DEL PROYECTO DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS
ENMIENDAS A LA CARTA FUNDAMENTAL
(Boletines N^{os}. 2.526-07 y 2.534-07)**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA
COMISIÓN:**

II. ACUERDOS:

.

Indicación número 170: Rechazada 1x4.

Indicación número 171: Rechazada 5x0.

Indicación número 172: Rechazada 5x0.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 352, Sesión 09. Fecha 02 de noviembre, 2004.
Discusión particular. Queda pendiente.

Es importante consignar la discusión para rebajar la edad para ser Presidente de la República, en la cual también se hace referencia a la edad para ser Senador

El señor HOFFMANN (Secretario).- Indicación renovada número 121, suscrita por los Senadores señores Silva, Moreno, Lavandero, Páez, Gazmuri, Valdés, Pizarro, Sabag, Adolfo Zaldívar, Ruiz-Esquide, Boeninger y Foxley, para introducir la siguiente enmienda en el número 11:

“Reemplázase, en el inciso primero del artículo 25, la expresión “cuarenta años” por “treinta y cinco años”.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica la indicación renovada número 121, que rebaja de 40 a 35 años la edad para ser Presidente de la República

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa, 19 por la negativa y una abstención.**

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Boeninger, Cariola, Coloma, Flores, Foxley, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange y Vega.

Se abstuvo el señor Ávila.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, queda rechazada la indicación renovada 121 por no haberse reunido el quórum constitucional correspondiente.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

2.1. Segundo Informe Comisión Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

En el Segundo Informe se deja constancia de las disposiciones nuevas, entre las cuales se encuentra el N° 25

4.- Disposiciones nuevas introducidas

En el artículo 1º se introdujeron los siguientes números nuevos:

(...)

los que corresponden a los artículos 1º, 14, 16 N° 2, 18, 19 números 2º, 3º y 7º, 20 inciso primero, 28, 44, 46, 60 N° 13, 64, 80 C, 80 D, 120, artículo final, las 30 normas transitorias que deroga el N° 58, y las disposiciones transitorias cuadragésima novena y quincuagésima.

5.-Artículos modificados.

La Comisión modificó los siguientes números propuestos por el Senado para el artículo 1º:

47.- La de los Diputados señores Bayo, Delmastro, Errázuriz y Kuschel para suprimir en el artículo 46 la oración " dos años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección".

48 La de los Diputados señoras Guzmán y Pérez y señor Longton para substituir en el artículo 46 el número "40" por "35".

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

25.- Substitúyese el artículo 46
por el siguiente:

“Artículo 46.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.

Para ser elegido senador se rebaja la edad de cuarenta a treinta y cinco años.

La señora **GUZMÁN** (doña María Pía).-

Otro asunto que deseo plantear se refiere a la residencia de dos años en una región para ser diputado o senador.

Si queremos fortalecer la regionalización, como lo establece el artículo 3º, no podemos borrar con el codo lo que hemos escrito con la mano, porque lo que importa -cada vez me doy más cuenta de ello- para representar bien a un distrito o región es vivir ahí y estar cerca de la gente. Los cargos no sólo se ganan, también se sirven, y para servirlos bien hay que vivir en el distrito que uno representa.

El Diputado René Manuel García, consigna la necesidad de mantener el plazo de dos años de residencia en la región para ser electo parlamentario

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- (...)

Pero, además, se quiere modificar el artículo 44 en el sentido de suprimir el plazo de dos años de residencia en la región que requiere un ciudadano para ser elegido diputado. Pregunto, por ejemplo, si los habitantes de Concepción, más de un millón, son tan ignorantes que tienen que llevarles un candidato de Santiago. O si en Antofagasta no hay nadie capaz de ser candidato a diputado, a senador o a Presidente de la República. No, tiene que ser un señor de Santiago para sacar la presión de esa olla que tienen los partidos, donde están los eternos candidatos que quieren emigrar a regiones. ¿Ésa es la explicación que tenemos para aprobar esto?

Entonces, cuando hablamos de regionalización, una región fuerte - como lo hemos dicho en todas partes-, seamos consecuentes. Confío en la gente de mi región: en los alcaldes, concejales, senadores, diputados e intendentes.

Me da mucha pena cuando las regiones son invadidas por gente que no las conoce. Sobre todo, cuando representa a distritos o circunscripciones

DISCUSIÓN SALA

agrícolas y no son capaces de distinguir un toro de una vaca y hablan de agricultura y de lo que nunca han visto en su vida.

En consecuencia, pido que la modificación al artículo 44 se vote separadamente, no quiero que se vote como el resto de la reforma. Ésta es la oportunidad de defender a la gente de las regiones. Estamos consolidando una reforma. ¡Claro que todos queremos un Chile más democrático, que el Presidente tenga facultades, que los senadores sean elegidos y que haya un reconocimiento a los pueblos indígenas! Todos estamos de acuerdo. Pero también hay que tener dignidad. No podría pasearme por mi región después de aprobar un artículo para llenar cargos con gente que no es de ahí. Creo que las regiones merecen ser representadas por gente que ha nacido en ellas y que tiene intereses propios. ¿O acaso es más digno arrendar una casa por un mes o comprar un sitio de 5 mil metros cuadrados y decir que pertenece a ella cuando la visita quince días al año y no sabe lo que pasa allí?.

En consecuencia, señor Presidente, -perdónenme que lo diga tan duramente- mientras Dios me dé fuerzas para estar aquí, voy a defender a las regiones. No necesito vestirme de negro y hacerme llamar federal con ese fin. Las defiendo porque creo en ellas. Mis ancestros, mis tatarabuelos han sido regionalistas. Nadie de mi familia ha vivido en Santiago o en otras partes. No estoy diciendo que sea malo vivir en Santiago ni tampoco que allí no haya gente capaz; pero, también la gente de regiones se ha educado, ha vivido, ha vibrado y las ha hecho crecer.

Quiero reafirmar aquí nuestro compromiso de hacer un Chile mejor y más regionalista. No pensemos en las regiones sólo para aumentar los cupos de senadores y que gente de Santiago los ocupe.

Reitero mi petición para que este artículo se vote en forma separada y hago un llamado a los diputados de regiones para que no atiendan órdenes de partido en ese sentido, no se dejen influenciar y se den cuenta de que lo importante es que las regiones estén representadas por gente que realmente viva allí y vibre con ellas.

El señor **ULLOA.-** (...)

Por otra parte, quiero señalar mi discrepancia respecto de otras materias.

Entiendo que la argumentación política hace aconsejable llegar a algunos acuerdos en determinados momentos, pero no puedo dejar de manifestar mi discrepancia respecto de la eliminación de dos temas.

El primero es la eliminación del requisito de residencia, que ya se ha señalado.

Refiriéndose al requisito de residencia, el Honorable Diputado, señor Robles, da argumentos para mantener este requisito:

El señor **ROBLES.-**

DISCUSIÓN SALA

Aun cuando me quedan tan pocos minutos, no puedo dejar de referirme a la indicación, que en el artículo 44 de la Constitución suprime la exigencia de tener residencia en la región o distrito electoral a que postula. Creo que ello obedece a intereses de parlamentarios centralistas -de Santiago-, porque no me cabe otra explicación respecto de incorporar este tipo de modificación a la Constitución.

Por tanto, pido que esta indicación se vote en forma separada. No es posible que una persona que representará a quienes votarán por ella no viva en el mismo lugar que sus electores. ¿Cómo es posible que alguien pretenda representar a los ciudadanos de Vallenar o de Atacama si nunca ha vivido ahí? Tampoco es posible que un parlamentario represente a un ciudadano a la distancia, sin vivir en el lugar donde pueda ser elegido.

En verdad, aquellos que plantearon suprimir en el artículo 44 la exigencia de tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente tienen una visión demasiado centralista de lo que debe ser la representación del pueblo.

Resulta evidente que este tema se ha tratado en forma errónea. Estoy absolutamente seguro de que quienes representamos a regiones no podemos aceptar que en ellas no haya una persona capaz y de méritos para llegar al Congreso y representar a la gente de su región.

Resultado de la votación

-Con posterioridad la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación el número 25 del artículo 1º, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 67 señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 86 votos; por la negativa, 10 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Leal, Leay, Longton, Longueira, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don

DISCUSIÓN SALA

Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Ascencio, Errázuriz, Guzmán (doña Pía), Kuschel, Letelier (don Felipe), Mulet, Muñoz (don Pedro), Ojeda y Seguel.

OFICIO MODIFICACIONES

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

A S. E.
EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Oficio N° 5656

VALPARAÍSO, 22 de junio de 2005

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

**mlp/me
sS.9**

Ha pasado a ser Artículo 1°.

Ha consultado el siguiente N° 22 nuevo:

“22.- Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.”.”

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

3.1. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite constitucional, que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

-0-

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

Artículo único

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como encabezado del mismo, el siguiente:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:”

En el segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó la expresión “Artículo único” por “Artículo 1°”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.

- - -

Número 22, nuevo

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados incorporó como tal el siguiente:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"22.- Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

"Artículo 46.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección."."

La Comisión aprobó la referida enmienda, por tres votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

- - -

-0-

De conformidad a lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina (Presidente), Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, adoptar los siguientes acuerdos:

I. Aprobar las siguientes enmiendas de la Cámara de Diputados: la sustitución del encabezado del artículo único y, según la numeración seguida por el Senado en el primer trámite constitucional, las signadas con los números (...) 22, *nuevo*;

Los acuerdos precedentes fueron adoptados con las siguientes votaciones:

-0-

b) El número 22, nuevo, fue aprobado por tres votos a favor y la abstención del Honorable Senador señor Espina;

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 15. Fecha 13 de julio, 2005. Discusión única. Queda pendiente.

Al discutirse sobre la edad para ser Presidente de la República, también se trata el tema de la edad para ser Diputado o Senador

El señor RÍOS.- Lo que sucede es que las edades se vinculan, básicamente, con el número de años de experiencia de vida de las personas.

Cuando se establece una edad mayor que la exigida tratándose de otros cargos públicos -es el caso de los Diputados, quienes deben tener, al menos, 21 años-, es porque se estima que para poder ser Senador o Presidente de la República, por ejemplo, ha debido transcurrir un tiempo de funciones laborales, de sociedad familiar, etcétera, que permita recoger todas las experiencias necesarias para ejercer el empleo pertinente.

Lo que ocurre es que hoy día el período de estudios o de educación termina a los 24 ó 25 años. Toda la proyección es hasta esas edades: con 18 años se egresa de la educación media; con cinco o seis años más finaliza la educación superior; y si la persona es médico o titulada en otras profesiones que requieren dos o más años de estudio, se llega a los 27 años. Entonces, en la Constitución se partió de la base de que desde el término del paso por la universidad y habiéndose ingresando al mundo laboral deben transcurrir a lo menos quince años.

Hoy se acorta ese lapso a ocho años, en relación con algunas profesiones de largo plazo -se trata de un período de experiencia, de vida profesional, de vida laboral-, luego de lo cual se podría ser Presidente de la República.

No comparto tal idea. La obligación de tener 40 años es importante.

Lo segundo dice relación a que el concepto de cumplir 35 años para ser Senador o Primer Mandatario se vinculaba antes con otro: el de que ello implicaba la mitad de la existencia, y menos, incluso. En efecto, la proyección de vida era de 60 años de edad. Hoy es de 80.

Por tal motivo, la determinación de los 40 años responde a circunstancias biológicas, sociales, sociológicas, de estudio, de organización social, que están de acuerdo con la realidad, y presenta alguna relación con los antecedentes registrados normalmente.

En consecuencia, mi votación será por rechazar lo que aprobó la Cámara de Diputados y por mantener tanto la obligación de haber cumplido 40 años como los 4 años de duración del período.

El señor PARRA.- Ante todo, concuerdo con el planteamiento del señor Presidente de la Comisión de Constitución.

DISCUSIÓN SALA

Sólo cabe pronunciarse, entonces, respecto del inciso primero. Por mi parte, lo votaré a favor. Lo haré, en primer lugar, porque creo que las normas que establecen edades mínimas para el acceso a determinadas funciones, así como las que disponen un tope de edad para ejercerlas, son discriminatorias y rompen con la igualdad de derechos, que es característica de nuestro sistema y, en este caso, de la ciudadanía.

Sólo me llama la atención -pero no por ello dejaré de acoger la propuesta que rebaja la edad y, en consecuencia, debilita la discriminación- la frase final del precepto: "poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio". Ello induciría a pensar que el reunir los requisitos para inscribirse en los registros electorales sería suficiente como para poder postular a la Presidencia de la República, aun cuando no se haya efectuado el trámite y se carezca formalmente de la ciudadanía y de la capacidad para ejercerla. Sin duda, es algo que no parece prudente ni conveniente.

DISCUSIÓN SALA

3.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 16. Fecha 13 de julio, 2005. Discusión única. Se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Seguidamente, respecto del N° 22, nuevo, que sustituye el artículo 46, fue aprobado por mayoría, por lo que corresponde votarlo. A mayor abundamiento, tanto el Honorable señor Muñoz Barra como el Senador señor Horvath han solicitado votación separada de esta disposición.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta norma rebaja a 35 años la edad para ser elegido Senador, haciéndola concordar con la requerida para ser nombrado Presidente de la República. No hay más que agregar. Sólo esperar que los Senadores permitan que las generaciones jóvenes puedan llegar a ocupar un cargo importante en la República.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, creo que en esta materia hay un profundo error.

Por una parte, el hecho de contar con un sistema bicameral y de que exista un Senado de la República, entre otras razones, es justamente para que no sólo haya una instancia revisora, con facultades distintas, sino también para tener una visión más madura y experimentada de los hechos. La etimología de la palabra "senado" apunta precisamente a eso.

Por otro lado, la Constitución de 1925 fijaba la edad en 35 años cumplidos; pero en esa época la esperanza de vida al nacer en Chile era de 30,9 años. Por lo tanto, resultaba obvio que a los 35 había gente que ya superaba la expectativa de vida. Hoy estamos por sobre los 78 años. Creo que es un elemento importante de tomar en cuenta.

En cuanto a la solicitud de división de la votación, la hemos hecho justamente para que lo relativo a la residencia también sea debatido en profundidad, porque aquí se está jugando el futuro de la representación de las regiones, independiente de que los Senadores sean de carácter nacional. De modo que también es un tema que debe discutirse por separado.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quiero expresar mi preocupación acerca de dos aspectos vinculados con este artículo.

El primero se refiere a la rebaja de la edad para ser elegido Senador. En mi opinión –no reiteraré los argumentos dados por los Honorables señores Horvath y Ríos-, la edad es relevante

DISCUSIÓN SALA

para un cenáculo, ya que ello se traduce en la trayectoria, en la experiencia de vida y en la ponderación de las personas.

El segundo aspecto que me preocupa en esta disposición es el relativo a la eliminación del requisito de residencia para ser candidato a Senador, porque siento que hay una inconsecuencia en el ámbito parlamentario.

Tengo la lista de las personas que firmaron un acuerdo que planteó el Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización de Chile (CONAREDE) a fin de manifestar intención de voluntad, de compromiso, en relación con los temas de la descentralización. Y uno de ellos es, precisamente, el de la residencia. Me preocupa; y pondré particular atención en verificar si hay coherencia entre lo que se dice en una campaña y lo que se hace después de las votaciones.

Además, el asunto de alguna manera va a ser cuestionado por la opinión pública, porque se trata de un traje a la medida para los intereses político-electorales de las cúpulas centrales, que favorecerá en cierta medida el descrédito y el desprestigio del Parlamento.

En definitiva, tal proposición será beneficiosa para que las personas de la cúpula metropolitana, fundamentalmente, puedan trasladarse a regiones sin cumplir el requisito de arraigo, pertenencia, compromiso, identidad y trayectoria de vida en dicho espacio territorial.

A mi juicio, los conceptos de descentralización y de regionalización, que se encuentran especificados y que, incluso, han sido fortalecidos a propósito del reciente acuerdo aprobado en el artículo 3º del proyecto -repito-, aparecen absolutamente contradictorios con la eliminación de los dos años de residencia en la respectiva región.

Considero que el tema se debe analizar en profundidad.

Sin embargo, anuncio desde ya que votaré en contra de la eliminación del requisito de residencia.

La idea de dos Senadores por circunscripción busca evitar el peso específico que representa Santiago en la administración del poder. Y cuando vemos que Chile es absolutamente macrocéfalo, con tremendo crecimiento en la Capital y deterioro en el desarrollo regional, no parece coherente intentar seguir abriendo espacios de administración de poder para las cúpulas que se encuentran alrededor de los denominados "caciques del Mapocho" -así figuran en una declaración del propio CONAREDE-, que ejercen una "colonización política metropolitana" hacia las regiones incluso hoy día, observándose cierta minusvalía en los representantes regionales que deben ser reemplazados o asumidos a nivel local.

Por lo menos a mí, el tema me preocupa. Las regiones necesitan en el ámbito senatorial voceros, representantes que tengan claro conocimiento e identidad.

DISCUSIÓN SALA

Por eso he valorado el compromiso que significa cumplir el requisito de residencia establecido en la Ley Fundamental. Y es más: yo sería partidario incluso de reforzarlo.

En consecuencia, votaré en contra de la referida norma.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, comprendo los argumentos que se dan para mantener o hacer operativa una disposición que nunca se ha aplicado en la historia de la República: exigir residencia efectiva en la respectiva región.

Estoy en contra de esa norma, porque, en primer lugar, nunca, en la historia de Chile, se ha exigido ese requisito para postular al Senado. Y la tradición de esta Corporación es bastante extensa: sobre los 180 años.

En segundo término, en mi concepto, no agrega nada, desde el punto de vista regional, la ubicación de la Cámara Alta, pues es parte de un Estado unitario, no de uno federal. Chile siempre se ha definido así, en proceso de regionalización. Pero la unidad política del país exige que haya un Presidente de la República -de toda la nación-, un Gobierno central y un Senado.

Creo que hay una diferencia importante entre ambas ramas del Congreso, porque la Cámara de Diputados tiene representantes distritales, lo que obliga a una relación más estrecha entre ellos y la zona que los eligió, en tanto que nuestra Corporación históricamente ha sido más bien -y a ello debería aspirar- un órgano político central de los grandes problemas.

Me parece que en nuestro medio, lamentablemente, esta reforma no atiende problemas modernos, contrariamente a lo que sucede en algunos países europeos, como Francia, España, Alemania...

El señor MORENO.- Inglaterra.

El señor VALDÉS.- ... e Inglaterra, naciones que cuentan, sobre todo las primeras, con constituciones modernas, donde los Senados tienen atribuciones distintas. Además de los legales, atienden asuntos constitucionales y económicos fundamentales, como el presupuesto de la nación, las relaciones internacionales y otros.

Ésa es la tendencia moderna del bicameralismo.

En caso contrario, estaríamos acercándonos cada vez más al congreso unicameral.

Nosotros copiamos el sistema estadounidense. Pero éste es federal; se trata de Estados que están unidos, pero con Parlamentos locales.

Lo que se debe hacer aquí, para disipar las preocupaciones manifestadas por algunos Honorables colegas, es crear expresiones políticas a nivel de zonas, no sólo alrededor del gobernador o el intendente, que den forma a la vida de las regiones, y no llevar el Senado a una regionalización, pues se trata de algo que no tiene sentido claro.

DISCUSIÓN SALA

Ésa sería una buena distinción.

Voy a votar por mantener lo que históricamente ha sido esta Corporación.

En la región donde fui elegido siempre hubo en el pasado grandes personalidades, como Balmaceda y otros, que la representaron con mucha dignidad. Lo mismo ocurrió en Valparaíso y en otras partes del país.

En virtud de una concepción de regionalización política, no creo que hoy exista necesidad de estropear la historia de esta Corporación, pues ella ha funcionado bien.

He dicho.

El señor ESPINA.- La norma del artículo 22, nuevo, que sustituye el artículo 46 de la Carta, señala: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección."

El señor ROMERO (Presidente).- Y nada más.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente. Lo que pasa es que el artículo...

El señor ROMERO (Presidente).- Entonces, ¿cómo podríamos votar el tema de la residencia si no aparece en el número 22, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados?

El señor ESPINA.- Tiene razón, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Claro, porque quedaría...

El señor ESPINA.- Queda como está ahora.

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

Están inscritos los Honorables señores Arancibia, Muñoz Barra y Adolfo Zaldívar.

Tiene la palabra el Senador señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, frente a la opinión pública -la cual, por cierto, como se ha expresado aquí, está expectante por el resultado de esta reforma-, cada uno de nosotros tiene una valoración. Por lo tanto, va a ser un incentivo para mí la evaluación que pueda hacer de mi postura final sobre este punto.

Quiero plantear lo siguiente.

Indudablemente, los Senadores somos nacionales, de la República, y representamos a una región.

Pero cuando nos eligen debemos escoger una residencia. O sea, yo tengo que elegir una en mi circunscripción, aunque viva en Valparaíso, en Viña del Mar, en San Antonio...

El señor ROMERO (Presidente).- En Limache.

El señor ARANCIBIA.- ... o en Limache, que es donde realmente la tengo. Y cuando lo hago, normalmente produzco un sentimiento de lejanía con otra parte de mi circunscripción. De hecho, se requiere mantener con ella contacto, el cual trato de lograr.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Los marinos no tienen domicilio.

DISCUSIÓN SALA

El señor ARANCIBIA.- En suma, así como el Primer Mandatario tiene su residencia en Santiago -lo que nadie discute-, un Senador de la República debe fijar la suya.

Lo importante, en mi opinión, es la capacidad o la fuerza de arraigo que esa autoridad establezca con los ciudadanos que la eligieron, quienes constituyen el juez supremo en el asunto.

Si un prohombre que fue elegido para representar a un grupo importante de personas en esta Corporación no realiza bien su trabajo, ni las interpreta ni expresa sus inquietudes, seguramente no va a ser reelegido y su mandato durará sólo los ocho años establecidos hasta el momento por la norma constitucional.

Exigir dos años de residencia anterior -lo que en lo personal podría serme atractivo- me parece una limitación innecesaria, pues lo único que hace es poner algún tipo de cortapisa o impedimento para que los considerados "mejores" lleguen a representar a una región en el Senado.

Lo que importa, insisto, es que una vez elegidos, sean realmente intérpretes de sus mandantes, se sientan en contacto con ellos y refuercen tal actitud.

Desde esa perspectiva -y con visión de futuro-, me gustaría que, con la misma vehemencia con que ahora defendemos una u otra postura, analizáramos de qué forma -no sé si incentivarlo; pero en ningún caso lo veo como una acción punitiva- promovemos que los representantes de la gente en este Hemiciclo realmente tengan una actitud que se aproxime a ese contacto estrecho.

A lo mejor podemos aprobar una norma que, sin ser tan explícita como ésta, que establece dos años de residencia, refuerce esa necesidad.

Lo he meditado profundamente y creo que esos dos años previos no indican nada. Lo importante es lo que suceda en los ocho posteriores, cuando cada uno de los elegidos deba responder a su electorado. Ojalá seamos claros en establecer, a lo mejor mañana o pasado mañana, una norma que fortalezca ese aspecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en teoría, lo planteado por algunos señores Senadores tiene contenido y razón; pero quiero señalar un hecho real que nadie puede desmentir.

Hoy rige un sistema binominal, el cual determina que los grandes bloques políticos pueden llevar un máximo de candidatos: la Alianza por Chile, dos, y la Concertación, igual número.

Los cupos son negociados por las directivas de los partidos que -como algunos señores Senadores señalaron- tienen sus sedes en las diez manzanas del centro de Santiago, el cual

DISCUSIÓN SALA

representa el dos por ciento del territorio nacional, en donde vive el 43 por ciento de la población de Chile, por razones que no voy a entrar a analizar en este instante.

Pero ocurre que ahora se quiere suprimir algo que inclusive puede ser un tanto romántico: los dos años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección.

Digamos la verdad: con el sistema anterior, los partidos podían llevar mayor cantidad de candidatos tanto para una Cámara como para la otra. Por ejemplo, si una región elegía cuatro Senadores, podían presentarse seis o siete postulantes, y no había ningún problema en que ocupara ese cargo -como ocurre generalmente- el designado por las cúpulas con residencia real en Santiago.

¿Qué pasa hoy día? Como las campañas son tan caras, se dice: "¡Ah, vamos uno por lado, nomás!". Y entonces, como el sistema permite elegir uno y uno, con el 66 por ciento y el 33 por ciento de la votación, respectivamente, la cosa es fácil.

¿Qué va a ocurrir en el futuro? Las grandes alianzas van a llevar un solo candidato. Ni siquiera va a ser necesario que la gente vaya a votar, porque el porcentaje va a permitir que se elija uno por lado. ¿O alguien va a decir que no es cierto lo de los "blindajes", lo que implica que un postulante se presente acompañado de un "palo blanco" o de un "goma"?

Por consiguiente, estamos haciendo una caricatura del sistema democrático verdadero. Evidentemente, eso va a producir cada día un mayor alejamiento de los sectores ciudadanos, que se dan cuenta de que su voto vale bien poco, porque las cúpulas del centralismo de Santiago determinan, de acuerdo con las circunstancias, "uno para allá y otro para acá".

Ahora, ¿por qué la Cámara Baja se exime de tal situación? Por una razón muy clara. Porque los Diputados van a ser elegidos por el distrito en que tengan residencia; pero, posteriormente, cuando quieran dar el salto al Senado, habrá otro artículo según el cual no necesitan cumplir tal requisito. De tal manera que un candidato a tal rama legislativa por Punta Arenas puede ir por Arica o por donde se le ocurra, de acuerdo con la "repartija", que pone una camisa de fuerza -¡ésa es la verdad!- al electorado.

Un señor Senador manifestó que durante la historia de la República prácticamente no funcionó la residencia.

¡Pero si siempre ha estado en la Constitución la fijación de la residencia de un Parlamentario, sea Diputado o Senador!

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¡No!

El señor VALDÉS.- ¡Nunca!

El señor MORENO.- ¡Nunca!

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Cómo que no! Ha estado durante muchos años.

El señor ROMERO (Presidente).- Evitemos los diálogos, señores Senadores.

El señor MUÑOZ BARRA.- Así se ha interpretado.

DISCUSIÓN SALA

Yo sé que la fuerza en tal sentido es muy grande y que la razón que determinaba la factibilidad de un representante regional para llegar al Parlamento hoy se va diluyendo, en circunstancias de que, geográficamente, el país requiere la presencia de nombres que emerjan con sus propios liderazgos en los lugares que han elegido como un pedazo de la patria en donde vivir.

Deseo dejar consignado en la Versión Taquigráfica que no me cabe duda alguna de que en las próximas elecciones no habrá ni un solo hombre, en una región, que luche por ella y que tenga la posibilidad de llegar a la Cámara Alta.

Por eso, llamo a los señores Senadores regionales – que, como candidatos, firmaron compromisos en ese sentido- a que cumplan su palabra y que no borren con el codo lo escrito con la mano. Demos una demostración al país de que somos consecuentes con lo que señalamos cuando éramos candidatos. Yo sostengo que los hombres de regiones también tienen derecho a ocupar un escaño en esta Corporación.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, después de este acalorado discurso de un gran amigo -por cierto, con muy buenos argumentos-, deseo consignar que en este asunto podemos tener distintas posiciones.

No sé si nos hemos confundido o estamos llevando la discusión a algo indebido.

No discutimos ni cuestionamos si uno es partidario de la regionalización o no lo es. No creo que ella –que es necesaria y buena- se vaya a afirmar o a perfeccionar por una definición de los requisitos para ser Senador. Ello no es así.

Lo importante y lo que debe preocuparnos es qué Senado queremos, qué pensamos de él, qué queremos que haga. No cabe duda de que el prestigio de esta Alta Cámara en la historia o su situación ante la opinión pública se debe a la calidad de quienes la han integrado. Limitar eso me parece un error. Lo significativo es que lleguen aquí los mejores, sea que provengan de regiones o de la Capital. Ésa es la cuestión.

Además, los ciudadanos van a querer estar bien representados. Por cierto, si hay un Senador...

La señora FREI (doña Carmen).- O Senadora.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).-...o Senadora -con mayor razón- tan vehemente y representativo de la Novena Región como lo es el Honorable señor Muñoz Barra y compite con un afuerino, no cabe duda de que va a contar con la adhesión de la gente. O sea, ése no es el dilema.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Pero el cupo no se lo van a dar en la región!

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Ése no es el asunto.

El señor ROMERO (Presidente).- Respetemos a quien está con la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Y más aún, si no sucede así, puede levantar una candidatura independiente; y va a ser todavía un mejor Senador o Senadora, porque va a demostrar su calidad.

Lo importante es que la gente pueda elegir pronunciarse por el más adecuado. Eso es lo que no hay que limitar. Porque, ¿qué sentido tiene haber vivido dos años en cierta zona o en una ciudad? Incluso puede ser algo ocasional y que no necesariamente hace representar bien los intereses locales.

Se debe lograr que las personas escojan al mejor. Como muy bien lo expresó el Honorable señor Valdés, una tradición histórica así lo avala. No porque sí hubo Senadores de la brillantez de un José Manuel Balmaceda -que también fue parlamentario por Carelmapu, cercana a Valdivia, pero que representaba a toda la zona sur-, o de un "León" Alessandri, o de un Eduardo Frei Montalvo o de un Salvador Allende. ¡Sus Señorías creen que podemos limitar a hombres de esta talla! Sería ir en contra de la forma como se fue construyendo el país.

En consecuencia, no debemos dejar que eso se pierda.

El Senador señor Valdés ha tenido un gran gesto de desprendimiento al decir: "Voy a dar un paso al lado. Yo ya he terminado una etapa". Y él, no obstante no ser de Valdivia, realmente interpretó los intereses de la zona y la sirvió bien, que es lo señalado acertadamente por el Honorable señor Arancibia. Representó a una Región y lo hizo con calidad, lo cual la gente valora y, por cierto, enriquece a la Cámara Alta.

Pero actuar de otra forma quizás pueda significar más bien limitar la competencia y cuidar de las pequeñas cosas. Y eso no sirve, no es para el Senado. Éste tiene que ser grande, debe interpretar al Chile real y no al Chile pequeño, es decir, al de los acomodados.

Además, veo otro inconveniente que no es menor y que representa un problema de fondo.

¿Se equivocó el constituyente de 1980? ¡Claro que se equivocó! Y no sólo en estas cosas, sino también en muchas otras, Pero, en lo que respecta a esta materia, cometió un error garrafal.

La soberanía es nacional, no regional. Incluso, la sabiduría popular lo refleja, y por ello dice que los Senadores representan a la nación. Y al exigirse la residencia surge una contraposición entre una norma adjetiva y una sustantiva. Y lo que hay que hacer aquí es dejar las cosas en su lugar.

En el Senado representamos a la nación, no a determinada Región. Es cierto que somos elegidos por una Región, pero representamos a la nación chilena. Y la Cámara Alta no puede perder eso.

En consecuencia, creo que el problema no radica en la dicotomía de buscar una contradicción con una Región, sino en apuntar a la clase de Senado que queremos. Y Chile necesita un Senado que realmente sirva a la Nación Chilena, con mayúsculas.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath, y luego, el Senador señor Moreno.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ante todo, quiero plantear una cuestión de procedimiento y de Reglamento.

He pedido que se tome votación separada porque hay dos conceptos involucrados en la norma que nos ocupa.

Uno de ellos dice relación a la frase inicial del artículo 46 propuesto por la Cámara, que expresa: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio,", porque lo que viene a continuación cambia respecto del texto vigente, que establece "dos años de residencia en la respectiva región". Ésa es la primera votación.

La segunda se refiere a la parte que señala "haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección."

Aquí tenemos las dos opciones.

Porque algunos Honorables colegas han argumentado a favor de rebajar la edad a 35 años, pero, por otro lado, son partidarios de mantener el requisito de residencia.

En mi opinión, ésta sería la manera de superar el problema.

Ahora, respecto a la residencia misma, en verdad la definición es importante, en el sentido de vivir, de estar establecido en un lugar. Y creo que no es el único requisito para ser Senador, sino que se deben sumar más elementos para llegar a constituirse en miembro activo del Congreso, y particularmente de la Cámara Alta.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor HORVATH.- Dispongo de pocos minutos, Su Señoría, y veo difícil poder concedérsela.

El señor ROMERO (Presidente).- No aconsejo dar interrupciones.

El señor HORVATH.- Si me resta tiempo al final de la intervención, se la daré encantado.

En cuanto al acto de representar, que es otra de las particularidades de los Parlamentarios, dice relación a hacer presente en la Sala a un ser ausente, a un cuerpo o a una comunidad. Es un punto que debemos tener claro.

El problema de las democracias hoy en día es que las personas no se sienten bien representadas. Ésa es una de las críticas más fuertes que se le hacen al Parlamento. Basta que los miembros de los partidos políticos vean el nivel de evaluación en que nos sitúa la ciudadanía.

Por lo tanto, enfrentar una elección en la cual se imponen candidatos –porque ésta es la verdad- y no se dan opciones a las personas para elegir a sus representantes es entrar en un mal camino.

Por otra parte, el compromiso de cumplir a futuro dicha residencia por ocho años es firmar un cheque en blanco, pues algunos lo harán, pero otros no.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, hay un tercer punto que se ha señalado, también con bastante énfasis: la persona, además de representar a su Región y cumplir con la residencia, tiene que cumplir una función de carácter nacional, tiene que ser un Senador de la República. Y yo creo que los tres elementos son copulativos y necesarios. Pero pretender que alguien represente a una Región en la cual no reside y a la cual ni conoce es algo gravísimo. Manejar una cantidad de datos y actuar como "abogado" de una persona que no es de su zona constituiría una representación débil, por no decir imposible. Hay una suerte de genética, sobre la base de la cual uno habla con el corazón y es capaz de convencer en la medida en que reside, sufre y disfruta una Región.

Sobre este punto, no hay que mirar a ciegas. Se buscan cupos para las cúpulas. Eso es muy claro. Se está atentando contra el proceso de descentralización. Los ejemplos de las personalidades mencionadas, desde Balmaceda hasta Allende, se dieron en función de otro sistema. Era un país unitario, sin regionalización, con un proceso de provincias que no resultó bajo la instancia política de José Miguel Infante. Hoy, el poder es para compartirlo, no sólo para ejercerlo. Y tenemos que ponernos una mano en el corazón en este sentido.

Por último, deseo señalar que la Cámara de Diputados es una Corporación más joven, que debiera ser más representativa, incluso, de la distribución de la población. Pero también hay que ser sabios en el sentido de que el Senado posea mayor experiencia y, también, exprese mejor una distribución territorial. Existen ejemplos de países que saben combinar dos Senadores por Estado, independiente de la población y del aislamiento de cada zona.

Nosotros debemos aprovechar esas experiencias y lograr que el Senado sea para un Chile futuro, un Chile armónico, y no un Chile que dé cada día más ponderación, más peso político a la ciudad de Santiago, a la Región Metropolitana, que se va a terminar asfixiando a sí misma y va a asfixiar al resto del país.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en primer término, quiero referirme a los dos puntos que se encuentran en debate, pero que forman parte de un solo artículo y, a mi juicio, no son divisibles, por lo que el precepto debe ser votado tal como viene de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la edad, en el trámite anterior fui quien votó a favor de los 35 años. En ese momento no hubo mayoría para acoger tal punto en la Cámara Alta. Me alegro de que la otra rama legislativa haya repuesto la posibilidad de que para ser elegido Senador y Presidente de la República se fije como requisito el tener cumplidos 35 años. Creo que la longevidad o la prolongación de la vida no impide que hoy haya mucha gente joven absolutamente preparada, competente, en condiciones de llegar a la Cámara Alta y de acceder también a los cargos máximos del país.

DISCUSIÓN SALA

Sólo por vía anecdótica, debo mencionar que probablemente soy el único en este Senado que ingresó a él a los 35 años, cuando fui elegido en enero de 1972.

El señor VALDÉS.- Su Señoría tenía 36.

El señor MORENO.- No. Eran 35, recién cumplidos.

El señor CHADWICK.- Hay que mantener el proyecto...

El señor MORENO.- Y la verdad es que nunca nadie, señor Presidente,...

El señor ROMERO (Presidente).- ¡Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos!

El señor MORENO.- ...levantó el argumento de que la edad era impedimento. Ahora lo podrían sacar.

El señor LARRAÍN.- ¡Ahora lo vamos a hacer...!

El señor MORENO.- Pero en su momento fui elegido con una primera mayoría enorme. Y siempre he estado muy agradecido de la gente que votó.

Ahora bien, respecto de la residencia, yo no era habitante de las entonces provincias de O'Higgins y Colchagua. Y, cuando fui invitado por mi Partido a ser candidato, manifesté justo lo que ahora estoy diciendo: "Yo no he nacido aquí. No vivo aquí. He trabajado con mucha gente aquí. Represento a los agricultores y a los campesinos. Ése es el único mérito que podría exhibir". Me llevaron de candidato.

Lo mismo ocurre ahora. Y seamos francos: el asunto de la residencia no radica en dónde uno duerme, sino en dónde se ponen los esfuerzos y la representatividad. Y el problema está en que el Congreso se encuentra en Valparaíso.

Como caso anecdótico, puede señalar que en mi período de Senador llevo recorridos por tierra un millón 250 mil kilómetros. ¿Por qué? Porque paso todas las semanas, al igual que muchos de mis colegas, en la Región, en la zona. Y no tengo semana regional, pues todas las semanas estoy en la Región. Pero no duermo en ella. Y cuando duermo cerca de la Región, es porque hace más de cuarenta años que poseo una casa en la costa, muy cercana a la zona que represento.

Entonces, ¿debo señalar como subterfugio que estoy viviendo en un lugar determinado, donde tengo el pijama?

El señor FREI (don Eduardo).- ¡Tiene varios pijamas...!

El señor MORENO.- No: tengo uno solo. Uno solo,...

El señor ROMERO (Presidente).- ¡Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos!

El señor MORENO.- ... y me lo lavan todas las semanas.

Pero aquí, señor Presidente, hay que decir las cosas franca y claramente:...

El señor ESPINA.- ¿Cuántos pijamas tiene, señor Senador...?

El señor MORENO.- ...la residencia no es el lugar donde se aloja.

Yo represento, al igual que el Honorable señor Chadwick, a treinta y tres comunas. ¡Treinta y tres! Y, por supuesto, no vamos a disputar en qué provincia tiene cada uno su domicilio.

¿Qué significa el requisito de haber cumplido dos años previos de residencia? Acreditar legalmente algo que todos los que estamos aquí sabemos que es artificial. Porque no es lo mismo que

DISCUSIÓN SALA

probar que usted compra el diario en el kiosco de la esquina o que va a almorzar al restorán o al boliche tal o cual.

Yo represento, con gran honor, a una Región: a sus campesinos, a sus profesores. Me siento vinculado a ella, pero no considero que agravie a alguien porque llego a alojar a la misma casa que tengo desde hace 40 años. Y vengo a Valparaíso y recorro la Región, sin dejar de representar genuinamente a quienes me eligieron.

Por eso, señor Presidente, creo que hay que votar el artículo completo. Aunque uno quisiera, no se podría dividir. De manera que lo que procede es pronunciarse a favor o en contra de la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

El señor CHADWICK.- ¡Yo tengo 33 pijamas...!

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, voy a entregar mi opinión desde la perspectiva de alguien que optó por las Regiones y se fue a vivir a una de ellas.

En ese sentido, no me parece justo que algunos señores Senadores declaren aquí que les incomoda que sus circunscripciones puedan abrirse a personas de afuera.

Me parece que se están confundiendo las cosas. Primero se ha confundido el sistema binominal con el residencial, en circunstancias de que son dos cuestiones totalmente distintas. Tenemos un inconveniente con el sistema binominal, pero no introduzcamos un blindaje a través de la residencia, porque ahí la vergüenza sería total. Si el sistema binominal ya es una vergüenza, el hecho de que quienes vivimos en Regiones le agreguemos un blindaje por la vía de la residencia lo transforma en una completa vergüenza, señor Presidente.

Por eso pienso que la Cámara Alta, como muy bien lo han indicado algunos señores Senadores, debe tener una perspectiva nacional. Aquí han de estar los mejores, sean de donde fueren.

Yo no tengo miedo a que los de la Capital vayan a competir conmigo a la Séptima Región. ¡Que vayan todos los que quieran! Será la soberanía popular la que decida, a través de su veredicto. Y yo creo en la soberanía popular. Por eso, no quiero blindajes.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Y si no le dan el cupo, señor Senador?

El señor NARANJO.- En mi caso particular -y le contesto a Su Señoría-, yo no pedí ser candidato a Senador: me lo pidió mi Partido. Y yo creo en mi Partido; creo en la capacidad y sabiduría de sus dirigentes. Por tanto, no tengo ningún inconveniente, porque sé que él siempre ha tomado las decisiones correctas. Si soy Senador de la República, se lo debo a mi colectividad, que me lo solicitó. Y estoy orgulloso de pertenecer al Partido Socialista, así como de que él sea el que me pida que lo represente en cada evento electoral.

DISCUSIÓN SALA

No podemos transformar al Senado en un embudo, aunque ya tenga características de tal con el sistema binominal. Pero agregar además el blindaje residencial no me parece correcto.

Aquí deben estar los mejores. Será el pueblo, en cada Región, el que determine quién lo representa más adecuadamente. Porque el Senado -insisto- debe tener una doble perspectiva: una que mire al país desde las Regiones y otra que focalice a éstas desde el país. Pero no me gusta esta visión provinciana según la cual los Diputados y los Senadores sólo pueden provenir de la respectiva Región. Yo no tengo esa visión provinciana. Y me parece una determinación muy sabia eliminar el requisito de la residencia para que cualquier persona, independiente de su lugar de origen, pueda representar a una Región, porque con ello vamos a estar siendo coherentes con nuestra tradición histórica.

Así que yo, señor Presidente, voy a votar favorablemente la modificación. A mi juicio, no importa el lugar donde un Senador viva, sino la calidad que tenga el día de mañana. Y será el pueblo soberano el que determine y elija a la persona que mejor lo pueda representar: una que viva en la Región u otra que venga de afuera.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, iyo fui Senador a los 36 años y dejé de serlo a los 37...!

En realidad, en la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados existen dos aspectos. Uno es el de la residencia. Al respecto, considero que ya se ha dado una argumentación bastante lógica para estimar que aquélla no debe ser establecida como un requisito para ser Senador (además, normalmente así ha sido). Si miramos a los elegidos, veremos que, salvo excepciones, muchos representan a Regiones en las cuales no tenían residencia. Y desde 1990, año a contar del cual se comenzó a exigir el requisito, nunca se ha hecho cuestión de la residencia. ¿Por qué? Porque ni siquiera está definida en la legislación. ¡Con pijama o sin pijama...!

La residencia es un término que se presta para diversas interpretaciones. Lo mismo ocurre con el domicilio, que es otro elemento que se podría utilizar. Existe la posibilidad de tener varios domicilios: desde el postal hasta el físico, que es aquel donde se halla la habitación. Y aunque se establezca el requisito de la residencia, siempre se buscará la manera de acreditarlo con algo que no sea residencia.

Coincido plenamente en que lo importante -como se ha dicho aquí- es que sea la propia ciudadanía la que escoja, por su calidad, a la persona que la represente en el Senado. La residencia se la tendrá que hacer el mismo candidato, para poder ser eficiente; o sea, habrá de establecer una relación de residencia con su Región. Pero no me parece que deba ser un requisito para optar al cargo, por las razones que aquí se han señalado.

DISCUSIÓN SALA

Desde ese punto de vista, considero positivo que la Cámara de Diputados haya eliminado tal exigencia dentro de su proposición.

En cuanto a la edad, cabe destacar que los 35 años que se están planteando eran el mínimo establecido por la Constitución de 1925. Y muchos llegaron a esta Corporación con esa edad.

En mi opinión, es bueno que se haya unido gente joven a la de mayor experiencia. Para mí, la edad no es un elemento que califique a un Senador, quien deberá demostrar su valor con su calidad, su participación y el prestigio que le dé a la Cámara Alta.

Por eso, soy partidario de establecer los 35 años y de suprimir el requisito de la residencia, que constituye una limitación y más bien induce a confusión.

Respecto al argumento de la dictadura de las cúpulas a nivel nacional, si acaso se exige la residencia, sería factible contraargumentar que, aun cuando ella contribuye a eliminar cierta competencia, la designación podría quedar supeditada a la dictadura de las cúpulas regionales de los partidos, las cuales quedarían facultadas para descartar a alguien mejor capacitado.

Por otro lado, señor Presidente, creo que la votación no puede dividirse. Por lo demás, la enmienda fue despachada así por la Comisión, que se pronunció sobre el precepto en su conjunto. Y es lo que a mi juicio procede: votar de una sola vez la disposición, por ser un todo.

El señor ROMERO (Presidente).- Cerrado el debate.

A continuación se procederá a votar.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Cómo se vota, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Pido a Sus Señorías un mínimo de orden.

El señor HORVATH.- ¿Qué se vota, señor Presidente?

Nosotros pedimos votación separada.

El señor ROMERO (Presidente).- Se han planteado tres tesis. Una, pronunciarse a favor o en contra de la propuesta de la Cámara de Diputados. Es lo que la Mesa piensa que debe hacerse.

La segunda... **(fin turno)**

107

(El señor ROMERO Presidente)...segunda, dividir -ésta es la propuesta del Honorable señor Horvath- el artículo 46 en dos partes. Una con la frase inicial: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio". Eso significaría, simplemente, establecer que una persona de 18 años de edad podría llegar a la Cámara Alta, cuestión que, como no ha sido aprobada por ninguna de...

El señor HORVATH.- ¡No!

El señor ROMERO (Presidente).- Es que no veo de qué otra manera...

El señor HORVATH.- No, señor Presidente. Después se votaría la continuación. Así se abrirían las dos opciones.

El señor ROMERO (Presidente).- Bueno. Si Su Señoría quiere, agrego "haber cursado la enseñanza media o equivalente".

El señor HORVATH.- Eso figura en la norma vigente. No se pierde.

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Lo que ocurre, señor Senador, es que se acaba el artículo, porque lo de la residencia no está expresado en la proposición de la Cámara de Diputados.

El señor MORENO.- ¡No, pues!

El señor ROMERO (Presidente).- Y, al no estar expresado, no veo cómo podría someterse a votación.

El señor VALDÉS.- No es factible.

El señor ROMERO (Presidente).- Por eso, si le pareciera a la Sala, haríamos una sola votación acerca de la propuesta de la Cámara Baja.

El señor PIZARRO.- Conforme.

El señor ROMERO (Presidente).- Interpreto, entonces, que la mayoría de la Sala concuerda en ello.

El señor MORENO.- Claro.

El señor ROMERO (Presidente).- Por lo tanto, pondré en votación la propuesta de la Cámara Baja.

Votar "sí" implica aprobarla; votar "no", rechazarla.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 46 propuesto por la Cámara de Diputados (31 votos contra 6 y una abstención), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Cantero, Espina, García, Horvath, Muñoz Barra y Silva.

Se abstuvo el señor Parra.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, como consecuencia de la aprobación de ese precepto será necesario introducir una corrección -no considerada en su oportunidad- en el inciso primero del artículo 47, porque habla de la residencia de los Senadores, requisito que se acaba de eliminar.

Por lo tanto, rogaría a los representantes del Ejecutivo que tomaran nota de que el veto deberá incluir también la supresión de dicha exigencia en la norma indicada, que expresa: "Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región...".

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene toda la razón, Su Señoría.

La Mesa acoge ese planteamiento y pide al Ejecutivo que lo incorpore en el veto.

DISCUSIÓN SALA

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación...

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Desea proponer alguna moción de orden, señor Senador?

El señor MARTÍNEZ.- Quiero hacer presente que la observación del Honorable señor Fernández debe tomarse con un poco de cuidado.

La norma en comento se refiere a que una vez elegido el Senador se entenderá que tiene su residencia en la región. En otras palabras, si no se mantiene esa referencia, se desvincula absolutamente a aquél de sus electores.

Sugiero examinar el punto en tal sentido.

Sólo deseaba formular ese comentario.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Mi apreciación es del todo contraria a lo expuesto por el Senador señor Martínez: el sentido de la referida disposición no es sino reconocer por el solo ministerio de la ley que los Senadores tienen su residencia en la región correspondiente durante el ejercicio del cargo aunque no estén en ella.

El señor MARTÍNEZ.- No tiene importancia.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- La tiene. Y es trascendental lo manifestado por el Honorable señor Fernández, pues de ahora en adelante se evitará la interpretación de cualquier tribunal sobre el requisito de la residencia.

El señor MORENO.- Exacto.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Así de claro. Y quiero que quede constancia de ello en la Versión Taquigráfica, a fin de que ningún exégeta jurídico entre a interpretar la voluntad del poder constituyente, que somos nosotros.

El señor MORENO.- ¡Muy bien!

El señor ROMERO (Presidente).- Puede usar de la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Tiene toda la razón el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

Además, podría darse el caso de que un Senador quisiera postular a ser Diputado. Y, como a éste sí se le exige residir en el correspondiente distrito, en caso de que aquél perteneciera a una circunscripción distinta tendría su residencia por el solo ministerio de la ley en el lugar por el cual es Senador. De manera que también se produciría este efecto.

Por lo tanto, es necesario corregir el precepto.

El señor ROMERO (Presidente).- Sin duda.

Tiene la palabra el señor Secretario.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, me parece que ya se han dado casi todos los argumentos.

DISCUSIÓN SALA

3.4. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 16 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

21.- Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.”.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

4. Trámite Veto Presidencial: Senado

4.1. Observaciones del Ejecutivo.

Oficio de observaciones del Ejecutivo a Cámara de Origen. Fecha 16 de agosto, 2005.

El Proyecto de Reforma Constitucional correspondiente a los Boletines N°S. 2526-07 y 2534-07, fue objeto de Observaciones por parte del Ejecutivo, en ellas se explica el Veto sobre la presunción de residencia de los Senadores, como consecuencia de la eliminación del requisito de residencia en el artículo 46:

Explicaciones de los vetos.

Presunción de residencia de los senadores.

El Artículo 47 establece una presunción constitucional en el sentido que los parlamentarios tienen su residencia en la región correspondiente mientras dure el ejercicio de su cargo.

Esta norma tiene un sentido práctico, habida cuenta que el Congreso Nacional funciona en una sede diversa a aquella del distrito o circunscripción por la que fue elegido la mayoría de los parlamentarios. Es evidente que hay que atribuirle la residencia en las zonas que éstos representan, pese a trabajar legislativamente fuera de ella.

El veto N° 6 simplemente elimina esta hipótesis para los senadores como consecuencia de eliminárseles, para ellos, el requisito de residencia que se contemplaba en el Artículo 46.

-0-

En uso de mis atribuciones constitucionales, vengo en formular los siguientes vetos al proyecto de reforma constitucional originados en los Boletines N° 2526-07 y 2534-07, a fin de que sean consideradas durante la discusión de los mismos en el seno de esa H. Corporación:

artículo 47

6) Elimínase en el inciso primero del Artículo 47 de la Constitución Política de la República, la expresión "y senadores" y en el nuevo inciso tercero del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, para reemplazar la palabra "por" por "con";

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

4.2. Informe de Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 16 de agosto, 2005.

Se informa, entre otros, sobre la presunción de residencia de los Senadores

2. Presunción de residencia de los senadores.

Hizo notar que el artículo 47 establece una presunción constitucional en el sentido que los parlamentarios tienen su residencia en la región correspondiente mientras dure el ejercicio de su cargo.

Esta norma tiene un sentido práctico, habida cuenta que el Congreso Nacional funciona en una sede diversa a aquella del distrito o circunscripción por la que fue elegido la mayoría de los parlamentarios. Es evidente que hay que atribuirle la residencia en las zonas que éstos representan, pese a trabajar legislativamente fuera de ella.

El veto número 6 simplemente elimina esta hipótesis para los senadores como consecuencia de eliminárseles, para ellos, el requisito de residencia que se contemplaba en el artículo 46.

Al artículo 47**Observaciones números 6 y 7**

"6) Elimínase en el inciso primero del Artículo 47 de la Constitución Política de la República, la expresión "y senadores" y en el nuevo inciso tercero del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, para reemplazar la palabra "por" por "con".

A través de esta observación se concuerda el texto del artículo 47 con la eliminación, en el artículo 46, del requisito de residencia de los senadores. Además, se precisa que la vacante de parlamentario se proveerá con el ciudadano que señale el partido político correspondiente y no por aquél.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Observación número 6

Aprobarla. (Unanimidad, 5 - 0).

DISCUSIÓN SALA

4.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 26. Fecha 16 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

El Honorable Senador, señor Espina informa favorablemente el veto N° 6, sobre el requisito de residencia que se contemplaba en el Artículo 46

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, quisiera informar favorablemente el veto al proyecto de reforma constitucional aprobado hoy por el Congreso Pleno.

(...)

El veto número 6), en cuanto a los términos "y senadores", y el veto número 7) incorporan ajustes de lenguaje para hacer más concordantes de sus textos con el resto de las materias aprobadas en la reforma constitucional.

El resultado de la votación del veto N° 6, fue el siguiente:

El señor HOFFMANN (Secretario).- El veto N° 6 propone eliminar la expresión "y senadores", en el inciso primero del artículo 47 de la Constitución Política de la República, y reemplazar la palabra "por" por "con", en el nuevo inciso tercero del proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional.

El señor ROMERO (Presidente).- Son modificaciones semánticas.

Si le parece a la Sala, se aprobará la observación N° 6 con 35 votos favorables, incluido el del Senador señor Muñoz Barra, que no aparece registrado en la primera votación.

--Se aprueba la observación N° 6 (35 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido

Votaron a favor los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

DISCUSIÓN SALA

4.4. Discusión en Sala.

Cámara de Diputados. Legislatura 353, Sesión 32. Fecha 17 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Veto.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).-

-0-

Para terminar, deseo dejar claro que Renovación Nacional considera que un aspecto muy importante de esta reforma tiene que ver con la regionalización. Las cartas fundamentales no son sólo leyes constitucionales formales, sino que deben responder a los ideales de un país, entre los cuales está el de la regionalización. En este sentido, el hecho de que los senadores no tengan residencia en la región a la cual pretenden representar constituye un asunto de importancia. Por lo tanto, rechazaremos el veto N° 6), relacionado con el inciso primero del artículo 47 de la Constitución Política, como una manera simbólica de protestar por ello. En consecuencia, pedimos votación separada.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite Finalización: Cámara de Origen.

5.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

Nº 25.802

A
Su
Excelencia
el Presidente
de la
República

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

22. Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.”.

TEXTO ARTÍCULO

6. Publicación de Ley en Diario Oficial

6.1. Ley N° 20.050, artículo 1°, número 22.

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-20050
Fecha de Publicación : 26.08.2005
Fecha de Promulgación : 18.08.2005
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA
GENERAL; DE LA PRESIDENCIA

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS
MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes
modificaciones a la Constitución Política de la
República:

22. Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

"Artículo 46. Para ser elegido senador se requiere
ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la
enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta
y cinco años de edad el día de la elección."

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 50**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 50**

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación Norma : DTO-100
Fecha Publicación : 22.09.2005
Fecha Promulgación : 17.09.2005
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA
Última modificación : LEY-20245

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-
Visto: En uso de las facultades que me confiere el
artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo
dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución
Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y
sistemático de la Constitución Política de la
República:

Artículo 50.- Para ser elegido senador se requiere ser
ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la
enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y
cinco años de edad el día de la elección.